

Madriños todos: ¡viva la PATRIA! ¡viva la NACION! ¡viva ISABEL SEGUNDA, REINA CONSTITUCIONAL de las Españas!

Madrid 21 de julio de 1854.—Evaristo San Miguel.»

Restablecióse la calma en Madrid, porque siempre demasiado confiado el pueblo, creía que esta vez no quedarían defraudadas sus legítimas esperanzas, sus ardientes deseos de alcanzar un gobierno barato, un gobierno que no le cercenase ninguna de sus preciosas libertades, un gobierno que no viera grandes ni chicos, sino hombres iguales ante la ley, un gobierno que no alentase con la impunidad á los delincuentes de alta categoría, un gobierno activo y enérgico, que custodiado por el entusiasmo de la Milicia nacional decretara la ansiada abolición de las quintas, un gobierno verdaderamente regenerador, que realizara las grandes reformas que reclama la moderna civilización, un gobierno que aliviase al pueblo de esas cargas, de esos impuestos, de esas contribuciones que le dejugan y asesinan, un gobierno, en fin, protector de la industria, del comercio, de las artes y las ciencias que hiciera la prosperidad del país.

La Junta fué la primera que HIZO ALTO ante los grandes principios de la democracia, y los frutos que del heroico alzamiento de julio ha alcanzado la nación, á su vista están; ella comprenderá si son los que después de tan nobles esfuerzos é inmensos sacrificios esperaba.

Contenida aquí la revolución por la Junta, sin llevar á cima su triunfo, se publicó la siguiente alocución:

«JUNTA DE SALVACION Y DEFENSA DE LA VILLA DE MADRID.—La

Junta de salvacion de esta córte se dirige con toda confianza á sus convecinos, dándoles las gracias que se merecen por el admirable comportamiento con que han escuchado sus indicaciones, y pidiéndoles que continúen honrándola con su confianza.

La Junta ha conseguido su primer objeto, que fué el evitar la efusion de sangre, y no ha conseguido menos el mas trascendental de asegurar las libertades públicas.

Mas para concluir su obra, que terminará tan pronto como llegue el general Espartero, necesita de la cooperacion comun, y sobre todo, de que se mantenga la union en nuestros sentimientos y en nuestras acciones.

El pueblo ha sido valiente: que sea confiado en los que toman la responsabilidad de asegurar su bien.

Que no crea en las voces absurdas que sus enemigos inventan y propalan para perderle.

Que acabe con inmarcesible gloria el empeño á que ha dado principio.

Que no manche ni oscurezca, en fin, lo que debe quedar tan puro y glorioso como el pensamiento que lo ha inspirado.

Así lo desea, así lo recomienda, así lo espera la Junta.

Madrid 21 de julio etc.»

Sucesivamente vieron la pública luz los interesantes decretos siguientes:

«La Junta ordena:

1.º Se reunirá inmediatamente el ayuntamiento constitucional de 1843.

2.º Procederá en el acto á alistar, organizar y armar la Mili-

cia nacional, incluyendo en ella á todos los ciudadanos que están armados.

Madrid 21 de julio etc.»

«La Junta decreta :

- 1.º Esta Junta se denominará *Superior de la provincia*.
- 2.º Los heridos serán inmediatamente socorridos con todo cuanto exija por ahora su curacion y la debida subsistencia de ellos y sus familias ; las viudas y huerfanos de los que resulten muertos, recibirán inmediatamente la pension que esta Junta les asigne, y que en su dia presentará á la aprobacion de las Córtes legítimamente convocadas y reunidas: el ayuntamiento constitucional formará y remitirá á esta Junta, tan pronto como pueda, el estado exacto de los muertos y heridos.
- 3.º Se decreta una condecoracion que inmortalice los grandes hechos que han salvado la libertad y moralidad pública.
- 4.º Todos los oficiales, sueltos ó con fuerza, que acrediten haberse adherido espontáneamente al movimiento popular en los dias 17, 18 y 19, recibirán un grado en premio de su laudable ejemplo. Los soldados que se hallen en igual caso serán agraciados con la rebaja de dos años de servicio.
- 5.º La Junta recomendará al gobierno las personas que en los ramos de administracion civil y militar han prestado servicios extraordinarios en los dias citados en el artículo anterior, prometiéndose que serán justamente recompensados.

Madrid 23 de julio etc.»

«La Junta decreta :

- 1.º Se suprime el Consejo provincial.

2.º Se reunirá la Diputacion provincial de 1843.

3.º Se suprime la guardia municipal, y su armamento se pondrá á disposicion del ayuntamiento.

4.º El gobernador civil está encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid 23 de julio etc.»

«La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid decreta :

- 1.º Se suspenden los empleados de los ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Marina, Estado, Fomento y Gobernacion: se cierran los locales donde están instalados, y queda su custodia á cargo de la Junta.
- 2.º La direccion general del Tesoro, las depositarias y pagadurías pertenecientes al Estado, pasarán los fondos al Banco español de San Fernando, y los pondrán á disposicion de esta Junta superior.
- 3.º Se distribuirán los vocales de la Junta en tantas secciones cuantos son los ministerios suprimidos, pasando á ellas el despacho de los negocios.
- 4.º Los soldados sueltos se reunirán en el depósito de Leganés, pasando luego á sus respectivos cuerpos, segun lo permitan las circunstancias.

Madrid 24 de julio etc.»

«La Junta superior de armamento y defensa, decreta :

- 1.º Se suprime el Consejo real.
- 2.º Se restablece en su fuerza y vigor la última ley de imprenta votada en las Córtes de 1837, á la cual deberá arreglarse todo

impreso que desde esta fecha se publique en Madrid.

3.º Solo tendrán derecho á cesantía los ministros que hayan funcionado durante tres años.

4.º Quedan indultados cuantos se hallan sufriendo condena por desacato á la policía y á sus agentes: lo quedan igualmente los reos por causas políticas incoadas hasta la fecha: los procesos pendientes de una y otra naturaleza serán sobreseidos.

Madrid 27 de julio etc.»

«La Junta ha acordado recomendar eficazmente al gobierno que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre reforma del Concordato, y otro para la supresion de las contribuciones de puertas, de consumos y otras indirectas.

Firman los secretarios.»

«La Junta de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid, decreta:

Se levanta el destierro que se impuso al serenísimo señor infante de España don Enrique María de Borbon.

Madrid 27 de julio etc.»

«La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid, decreta:

Que donde quiera que sean habidas las personas de los ministros que formaban parte del gobierno presidido por don Luis Sartorius, así como don Javier de Quinto, ex-gobernador de Madrid, sean detenidas y puestas á disposicion de la Junta para someterlos al tribunal que deba juzgarlos.

Madrid 27 de julio etc.»

«La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid, decreta:

Habiendo resuelto la Junta desde su instalacion no conferir ningun empleo ni cargo público, está en el caso de declarar, como lo hace, que no ha dado ninguno, y que no admite solicitud de ninguna especie.

Madrid 27 de julio etc.»

«La Junta superior de salvacion, armamento y defensa de la provincia de Madrid, decreta:

Se permite la libre introduccion y circulacion de todos los periódicos y obras extranjeras, con arreglo á los tratados internacionales que rigen en la materia.

Madrid 28 de julio etc.»

Mientras la Junta, en uso de su autoridad suprema, se entretenia en redactar los precedentes decretos, muy buenos todos si hubieran ido acompañados de otros capaces de asegurar todas las consecuencias que el pueblo esperaba de la revolucion, no supo tener la prevision y energía necesarias para evitar escenas de sangre que, como se verá en el siguiente capítulo, empañaron el brillo de un alzamiento glorioso, que algunos entes de instintos salvajes, que siempre germinan en las grandes poblaciones, mancharon con criminales escesos.